

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION CENTRAL  
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de  
Finanzas y Administración

Circular Núm. 79-19

15 de junio de 1979

A : LOS DECANOS DE ADMINISTRACION, OFICIALES DE FINANZAS Y  
DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ENCARGADOS DE LA ADMI-  
NISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Enmienda al Reglamento para la Concesión de Crédito y el  
Cobro de Deudas en la Universidad de Puerto Rico

El 19 de enero de 1979, el Consejo de Educación Superior enmendó el Artículo 9, inciso b-3 del Reglamento para la Concesión y el Cobro de Deudas en la Universidad de Puerto Rico, según consta en la Certificación Núm. 89 del 27 de febrero de 1979.

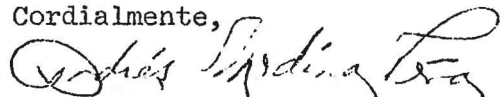
El inciso enmendado leerá como sigue:

- "3. En los casos en que se conceda cualquier tipo de licencia con sueldo o ayuda económica, condicionada a la prestación de servicios o al reembolso total o parcial de la misma, se incluirá en el convenio una cláusula exigiendo la firma de dos personas cuya solvencia moral y económica garanticen el reembolso que corresponda en caso de incumplimiento del mismo por parte del beneficiario. Podrá aceptarse como alternativa a lo antes expresado la presentación de una escritura de hipoteca que garantice la inversión que hace la Universidad sobre algún valor real o bien hipotecario. En todo caso, no deberá aceptarse menos de una segunda hipoteca, siempre y cuando el valor de tasación de propiedad, luego de deducido el monto de gravámenes, sea suficiente para garantizar los fondos de la Universidad."

La parte subrayada corresponde a la enmienda, la cual adiciona alternativas para garantizar el reembolso en caso de incumplimiento del convenio en las situaciones a que se refiere el mencionado inciso.

Agradeceré haga de conocimiento general esta enmienda al reglamento, especialmente a las unidades de crédito y cobro de deudas de su dependencia.

Cordialmente,



Andrés Medina Peña  
Director Interino